

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

Artículo 1º.- Agrégase a continuación del artículo 239º del -  
Código Procesal, Civil y Comercial de la Provin-  
cia (Decreto-Ley Nº 547/70) el siguiente:

"Artículo 239ºbis: PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.  
Los Jueces podrán también disponer la -  
"exclusión del hogar de quien haya ejercido violencia con-  
"tra otra persona que conviva con el victimario, en parti-  
"cular si es menor de edad, discapacitado o anciano. No -  
"procederá la acción si no se diere el caso de convivencia  
"debidamente acreditada, ni en los casos de relaciones cir-  
"cunstanciales en los cuales la antigüedad en la conviven-  
"cia será factor primordial. Será prueba importante la ac-  
"tuación administrativa que se hubiere realizado previamen-  
"te o que, a pedido del Juez o de parte, se realizare en -  
"tiempo perentorio. Será Juez competente el del domicilio-  
"real que tenga la víctima con el victimario o el de su re-  
"sidencia o habitación actual a opción de la primera. El -  
"Juez podrá adoptar también las medidas previstas en el ar-  
"tículo 239º."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-  
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiu-  
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADO



BAJO EL N°

1357

Dr. SANTIAGO GILIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*Eden Primitivo Cavallero*  
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE-GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 5825/91.-

SANTA ROSA, = 6 DIC 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3060 /91.-



*[Signature]*  
DR. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
ANTONIO VICENTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 6 DIC 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ( 1.357 ).-



*[Signature]*  
OSCAR F. KRAEMER  
Secretario General de la Gobernación